

RESOLUCIÓN No. 090 (21 de agosto de 2024)

Por la cual se resuelve unos recursos EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE DIFUTBOL

Debidamente facultado por el Acuerdo No.025 de 2012 por medio del cual se adopta el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución 031-23 (1 noviembre de 2023) Reglamento General de los Campeonatos Nacionales Interclubes 2024, procede a adoptar decisiones disciplinarias y a resolver unos recursos con base en lo siguiente:

I. HECHOS

1. El día 10.08.2024 / 15:30 hrs se disputó el partido programado por la fecha 9 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C 2024, grupo K entre los CLUBES SAN PEDRO F.C Y JUV. REAL MAGANGUÉ, partido jugado en el Estadio: POLIDEPORTIVO SAN PEDRO (SAN PEDRO) en el departamento de Sucre.

El Comité conoció de los hechos constitutivos de presuntas infracciones a través del informe presentado por los oficiales del Partido.

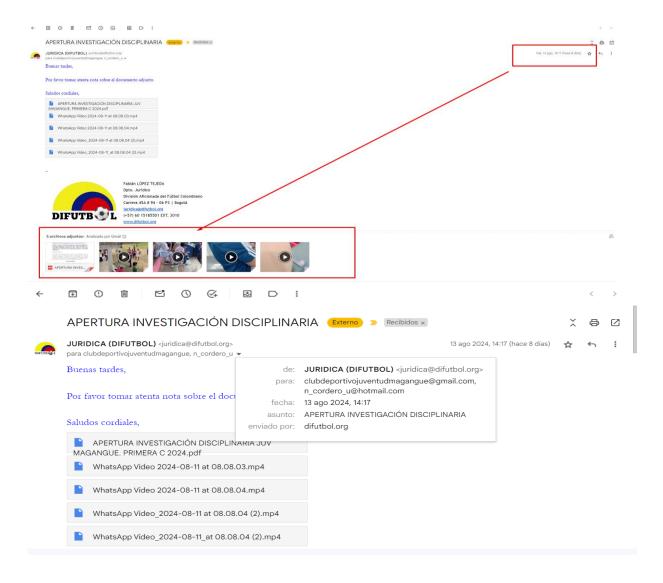
2. En su informe, los oficiales de partido reportaron:

"INCIDENTES: Después de haber finalizado el partido que se disputaba entre los equipos San Pedro FC VS. Juventud Magangué, los aficionados del equipo visitante Juventud Magangué, ingresaron al terreno de juego con ánimos de insultar y agredirnos verbalmente a nosotros los miembros del equipo arbitral, un aficionado en específico nos insultó con palabras obscenas y gestos humillantes (árbitro cara de mondá, vienes es a ganarte la plata fácil, eres un regalado y agarró los genitales y expresó "comete ésta arbitro marica"). A lo cual nosotros hicimos caso omiso. Ni Los miembros del cuerpo técnico, ni jugadores del equipo Juventud Magangué, impidieron que sus aficionados nos agredieran verbalmente dentro del terreno de juego, simplemente se inmutaron ante los hechos por lo cual nuestra salida del terreno se retrasó un poco. Pasado 15 minutos de estar esperando que se calmara la situación dentro del terreno de juego, nos dirigimos a los camerinos, donde el asistente #1 Cristian Morales, fue empujado y agredido físicamente por un aficionado, al ver que estábamos siendo agredidos el resto de la afición maganqueleña incluyendo jugadores ingresaron al camerino y nos golpearon, causando múltiples hematomas en la cabeza, rostro, espalda y abdomen al asistente Cristian Morales e incluso el emergente Fray Mantilla siendo golpeado, fue atacado con un puñal y al momento de cubrirse la cara con su brazo le causaron una herida sangrante. Después que pudimos sacar a los



aficionados y los jugadores de juventud Magangué del camerino, nos encerramos esperando que llegaran las autoridades, quienes terminaron sacándonos del escenario deportivo y transportándonos hasta un centro asistencial, donde nos brindaron los primeros auxilios y el emergente Fray Mantilla Fue suturado (5 puntos en total)." (sic)

3. Teniendo en cuenta el artículo 157 del CDU-FCF y considerando el principio de inmediatez y pro competitione se le solicitó mediante auto de comunicación de apertura de investigación No CDCDAF-00252024 con fecha 13 de agosto de 2024 al CLUB DEPORTIVO JUV. REAL MAGANGUÉ para que se pronunciara y allegara las pruebas que considere pertinentes para desvirtuar el informe arbitral al correo electrónico oficial para que alleguen los descargos: juridica@difutbol.org y de esta manera ejerciera su derecho a la defensa, así:







FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2024 CDCDAF-00252024

Señores

CLUB DEPORTIVO JUV. REAL MAGANGUÉ COMET.: 158259 / FIFA ID.: 143A0WJ Atn. Sr. HERNANDO ARRIETA ARRIETA Representante Legal

clubdeportivojuventudmagangue@gmail.com, n cordero u@hotmail.com.

ASUNTO.: Apertura de investigación disciplinaria, solicitud de argumentos y pruebas con ocasión de hechos ocurridos en el partido SAN PEDRO F.C - JUV. REAL MAGANGUÉ por la fecha 9 de la FASE DE GRUPOS DEL CAMPEONATO NACIONAL PRIMERA C BETPLAY - GRUPO-K-, en el partido disputado el día 10.08.2024 en el Estadio POLIDEPORTIVO SAN PEDRO (SAN PEDRO).

Respetados señores,

Por medio del presente se hace apertura de investigación contra los siguientes sujetos disciplinables (persona jurídica, directivos, cuerpo técnico y jugadores) de acuerdo con lo establecido en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (En adelante CDU-FCF) y el Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2024 - Resolución 031 de noviembre 1 de 2023 (En adelante RGC), así:

I. ANTECEDENTES

La presente investigación tuvo origen en INFORME ARBITRAL por parte de los oficiales de partido designados para el encuentro entre SAN PEDRO F.C - JUV. REAL MAGANGUÉ por la fecha 9 de la FASE DE GRUPOS DEL CAMPEONATO NACIONAL PRIMERA C BETPLAY - GRUPO-K-, en el partido disputado el dia 10.08.2024 en el Estadio POLIDEPORTIVO SAN PEDRO (SAN PEDRO), en aras de respetar el debido proceso y su derecho a la defensa, se anexa a esta comunicación dicho informe pero además se relatan los siguientes:

II. HECHOS

 El día 10.08.2024 se disputó el partido SAN PEDRO F.C - JUV. REAL MAGANGUÉ por la fecha 9 de la FASE DE GRUPOS DEL CAMPEONATO NACIONAL PRIMERA C BETPLAY - GRUPO-K-, en el partido disputado el día 10.08.2024 en el Estadio POLIDEPORTIVO SAN PEDRO (SAN PEDRO).





FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO

- 2. En dicho encuentro los oficiales de partido (Informe de árbitros Art. 159 del CDU-FCF) informan a este Comité lo siguiente: "Después de haber finalizado el partido que se disputaba entre los equipos San Pedro FC VS. Juventud Magangué, los aficionados del equipo visitante Juventud Magangué, ingresaron al terreno de juego con ánimos de insultar y agredirnos verbalmente a nosotros los miembros del equipo arbitral, un aficionado en específico nos insultó con palabras obscenas y gestos humillantes (árbitro cara de mondá, vienes es a ganarte la plata fácil, eres un regalado y agarró los genitales y expresó "comete ésta arbitro marica"). A lo cual nosotros hicimos caso omiso. Ni Los miembros del cuerpo técnico, ni jugadores del equipo Juventud Magangué, impidieron que sus aficionados nos agredieran verbalmente dentro del terreno de juego, simplemente se inmutaron ante los hechos por lo cual nuestra salida del terreno se retrasó un poco. Pasado 15 minutos de estar esperando que se calmara la situación dentro del terreno de juego, nos dirigimos a los camerinos, donde el asistente #1 Cristian Morales, fue empujado y agredido fisicamente por un aficionado, al ver que estábamos siendo agredidos el resto de la afición magangueleña incluyendo jugadores ingresaron al camerino y nos golpearon, causando múltiples hematomas en la cabeza, rostro, espalda y abdomen al asistente Cristian Morales e incluso el emergente Fray Mantilla siendo golpeado, fue atacado con un puñal y al momento de cubrirse la cara con su brazo le causaron una herida sangrante. Después que pudimos sacar a los aficionados y los jugadores de juventud Magangué del camerino, nos encerramos esperando que llegaran las autoridades, quienes terminaron sacándonos del escenario deportivo y transportándonos hasta un centro asistencial, donde nos brindaron los primeros auxilios y el emergente Fray Mantilla Fue suturado (5 puntos en total)."
- Se adjuntan videos de los hechos (4)
- 4. En consecuencia, el Comité Disciplinario del Campeonato de DIFUTBOL en ejercicio de sus facultades, en los términos del artículo 164 del CDU-FCF y en concordancia con lo establecido en el RGC, inicia procedimiento disciplinario contra los sujetos disciplinables (persona jurídica, directivos, cuerpo técnico y jugadores) anteriormente mencionados por las presuntas infracciones que se señala en el siguiente apartado.





FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO

III. PRESUNTA INFRACCIÓN

Se le imputa a los disciplinados las infracciones contenida en los siguientes artículos:

PERSONA JURÍDICA:

CLUB DEPORTIVO JUV. REAL MAGANGUÉ - COMET.: 158259 / FIFA ID.: 143A0WJ

"Artículo 92-D-E del RGC y en concordancia con los artículo 78-F, 84-2-5-9, y 33 del CDU-FCF."

En mérito de expuesto este Comité:

V. RESUELVE

- APERTURA de investigación disciplinaria en contra el CLUB DEPORTIVO JUV. REAL MAGANGUÉ - COMET.: 158259 / FIFA ID.: 143AOWJ por la presunta comisión de la infracción descrita en el apartado IV del presente escrito.
- CONCEDER: UN (1) hábil para que el CLUB DEPORTIVO JUV. REAL MAGANGUÉ - COMET.: 158259 / FIFA ID.: 143A0WJ para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes. Correo electrónico oficial para que alleguen los descargos: juridica@difutbol.org
- NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión en los términos y formas previstas en el artículo 160 del CDU-FCF y en concordancia al Parágrafo 1 del artículo 95 del RGC.
- 4. RECURSOS: Contra la presente no procede recurso alguno.

Cordialmente,

Original Firmado FABIÁN LÓPEZ TEJEDA Secretario

4. El día 14 de agosto de 2024 y dentro del término concedido, se recibió por parte del Representante Legal del Señor HERNANDO ARRIETA ARRIETA Presidente Club Deportivo Juv. Real Magangué, los siguientes descargos:





Magangué, Bolívar, 14 de agosto de 2024

Señores COMISION DISCIPLINARIA EDEL CAMEPONADO NACIONAL PRIMERA C

División Aficionada de Fútbol Colombiano Federación Colombiana de Fútbol

Email: juridica@difutbol.org

Asunto: Apertura de investigación disciplinaria con ocasión de hechos corridos en el partido SAN PEDRO F.C. VS JUV. REAL MAGANGUE, por la fecha 9 de la fase de grupos del campeonato Nacional Primera C Betplay – Grupo K. Partido disputado el día 10-'08-2024 en el estadio Polideportivo de San Pedro, Sucre.

Descargos del Club Deportivo Juventud Real Magangué

Atendiendo el asunto de la referencia, en calidad de presidente del Club Deportivo Juventud Real Magangué, me permito presentar los descargos solicitados, a fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción que nuestro club deportivo tiene derecho, conforme a los reglamentos del campeonato y la Constitución Nacional, referente a los hechos señalados en el informe arbitral en referencia, de la siguiente manera.

Sea lo primero advertir que nuestro club deportivo Juventud Real Magangué ejercía en calidad de equipo visitante en el encuentro que se jugó el pasado sábado 10 de agosto en el municipio de San Pedro, Sucre, más exactamente en el Polideportivo San Pedro y según el Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Futbol, en su artículo 85 corresponde al club local, como obligación, tomar todas las medidas de seguridad durante y después del partido para garantizar la integridad de los jugadores y oficiales del equipo visitante, entre otros.

Por su parte el literal c) del artículo 10 del Reglamento General del campeonato Nacional Interclubes año 2024 – Resolución No. 031-23 de 1º de noviembre de 2023 expedido por la División Aficionada de Fútbol Colombiano "DIFUTBOL" dispone estrictamente, en su parte pertinente, lo siguiente, como un requisito de los clubes participantes, como obligación, "... además debe disponer de CAMERINOS para el equipo LOCAL, para el equipo VISITANTE y para el CUERPO ARBITRAL, debidamente dotados con ducha, lavamanos, sanitario, servicio de energía, de agua y prestación del servicio de seguridad a cargo de organización competente y/o de fuerza de seguridad nacional o de UNA EMPRESA de seguridad y LOGÍSTICA ADECUADA".

Por su parte, el inciso segundo del artículo 2º, de la Constitución Nacional, textualmente dice lo siguiente:



"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Y el artículo 218 de las misma Carta Magna, establece lo siguiente:

"La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civi, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

..."

Desde el inicio del partido no se observó apoyo de la fuerza pública, defensa civil o cruz roja, u otra organización necesaria para estos eventos, ni de ninguna empresa de seguridad, a que se refiere el reglamento o la norma arriba transcrita.

El camerino que nos asignaron como equipo visitante también fue el mismo camerino que utilizó los árbitros del encuentro. En dicho camerino dejamos en custodia todas las pertenencias de nuestro jugadores y cuerpo técnico, como equipo visitante.

El encuentro deportivo terminó sin novedad alguna, pero después de finalizado el encuentro, los espectadores de ambos equipos, en su mayoría los aficionados del equipo local, ingresaron e invadieron la cancha fútbol sin control de seguridad alguna (Se anexa video No. 1), situación ésta que no está bajo el control de nuestro equipo ni del cuerpo técnico, por el contrario y según el reglamento del torneo le corresponde al equipo local como anfitrión implementar la logística y seguridad para dicho control, sea con la fuerza pública o de empresa de seguridad privada.

En cuanto al informe arbitral no es cierto su afirmación, puesto como bien se observa en el video (Video 2), nuestros directivos, cuerpo técnico y jugadores intentaron calmar a las personas que causaron el desorden; en cuento a la supuesta agresión al árbitro, asistente 1, CRISTIAN MORALES, quien afirma que fue agredido por un aficionado no sabemos quién la produjo en razón de que no se observa ni aportó prueba alguna de tales hechos.

En relación con el ingreso al camerino, como se dijo anteriormente, nuestros jugadores una vez terminado el partido ingresaron al camerino a recoger sus implementos y pertenencia, no a ofender ni agredir a los árbitros, como mal intencionadamente lo afirman en el informe; por el contrario, nuestros jugadores intentaron impedir el ingreso de aficionados al camerino tal como se observa en el video que se anexa (Video 3). Cuando los árbitros ingresan al camerino, nuestros jugadores estaban saliendo del camerino y no se observó que los árbitros hayan sufrido lesiones personales con armas cortopunsante que les haya ocasionado herida alguna, si esto sucedió sería después, no sabemos de dónde se produjo tal agresión física, pues no se observa constancia o prueba de ello. Es de advertir que hasta ese momento no había llegado la fuerza pública, ésta sólo llegó cuando los árbitros estaban en camerino ya cerrado y nuestros directivos y cuerpo técnico custodiaron la puerta de entrada al camerino para proteger la integridad física de los árbitros.



No sabemos quién le ocasionó las agresiones físicas a los árbitros a que se refiere el informe arbitral, puesto de que no tenemos pruebas para desvirtuar tal aseveración, en los videos por ellos aportados no se puede determinar o identificar a que equipo pertenecían los supuestos aficionados agresores, pero si se puede observar la protección que nuestro equipo les brindó a los árbitros

La afirmación de la comisión arbitral no tiene sustento probatorio, pues manifiesta que fue un aficionado que lo agredió, sin afirmar a que equipo respaldaba ese aficionado, solo corresponde a su dicho, posiblemente confundido, no existe evidencia alguna donde se aprecie que fue agredido por algún integrante o aficionado de nuestro equipo de futbol, como se observa en el video de las personas ingresando al camerino que no estaban representados con uniformes alusivos a los equipos de futbol. Los integrantes de nuestro equipo solo intentaron calmar y evitar el ingreso al camerino puesto que ese camerino era el mismo que utilizo nuestros jugadores y cuerpo técnico, compartido con los árbitros. Lo único evidente en toda la situación ocurrida fue la falta de planeación, logística y seguridad que debía brindar el equipo local como lo establece el reglamento.

Dicha falta de logística fue advertida por nuestro gerente deportivo, señor NICOLAS CORDERO URREA, desde antes de iniciar el partido, quien previno al cuarto árbitro advirtiendo que no se observa protección que garantizara la integridad de los jugadores, pues las malla que separan la cancha de futbol de la gradería no eran las adecuadas, era de plástico tal como se observa en la foto y video No. 5, además no existía personal de seguridad ni de primeros auxilios, como lo exige el reglamento.

Como se dijo anteriormente, el partido de futbol finalizó sin novedad alguna, pues ambos equipos aceptamos el resultado. Todo cambió cuando terminó el partido y de inmediato se presentó la invasión de los aficionados a la cancha de futbol (Video 1), sin distinguir a que equipo pertenecían. En vista de los desórdenes, el gerente deportivo de nuestro equipo, señor NICOLAS CORDERO URREA, trató de ubicar a los directivos del equipo local para llamar a la fuerza pública, pero no fue posible; sin embargo, CORDERO URREA, llamó a la Policía del municipio de San Pedro, quienes se presentaron al polideportivo media hora, aproximadamente, después del llamado.

Cuando nuestro equipo sale del camerino, observamos a un aficionado del equipo local, SAN PEDRO, donde se encontraba discutiendo con otro hincha, provocando disturbios, como se puede observar en el video No. 4.

Como se puede observar o apreciar en los videos, no existe nexo de causalidad entre los presunto hechos violentos objeto de esta investigación disciplinaria y la conducta de los jugadores, cuerpo técnico y directivo del equipo de Magangué, por el contrario, lo que hicimos fue protegernos y aislarnos de los hechos para para proteger la integridad y personal de los jugadores y personal directivo.

Es de resaltar que las normas procesales, especialmente las que organizan este torneo de Primera C, son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento para los equipos participantes, y en ningún caso podrán ser vulneradas, derogadas, modificadas o

sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la Federación Colombiana de Fútbol o la Difutbol. pues Colombia es un Estado social de derecho, en donde la competencia y los procedimientos son reglados y por ende de obligatorio cumplimiento. En ese sentido las decisiones que se deban tomar deberán estar debidamente motivadas y deben adoptarse de acurdo a las pruebas que obren en la investigación disciplinaria.

Consideramos que nuestro equipo de futbol JUV. REAL MAGANGUE no ha realizado ninguna infracción ni violado las normas del Código Disciplinario Único ni el Reglamento General del Campeonato de Difútbol 2024, por el contrario, nuestra institución es respetuosa de estos y de las obligaciones que ello conlleva, por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente el cese y archivo definitivo de esta investigación en contra de nuestra institución.

Recibiremos notificación a los correos: clubdeportivojuventudmaganguegmail.com n cordero @hotmil.com

Pruebas: Anexamos videos y fotos relacionados con nuestros descargos.

(No se publica la firma del presidente del club por protección)



5. De acuerdo al procedimiento disciplinario del CDU-FCF y del Reglamento General del Campeonato consideran que los motivos de hecho y las pruebas allegadas al plenario (Informe arbitral, descargos del CLUB DEPORTIVO JUV. REAL MAGANGUÉ) con lo no se pudo desvirtuar por parte del disciplinado el informe arbitral con sus adjuntos, hacen al CLUB DEPORTIVO JUV. REAL MAGANGUÉ responsable disciplinariamente de acuerdo con lo descrito en el ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN 089 del 15 de agosto de 2024, así:



CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

CAMPEONATO NACIONAL DE CLUBES CATEGORIA PRIMERA C R E S O L U C I O N # 089 Agosto 15 de 2024

El Comité Disciplinario de Campeonatos de Difutbol, debidamente facultado por el Acuerdo No.025 de 2012 por medio del cual se adopta

el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución 031 -23 Reglamento de Campeonatos Nacionales Interclubes 2024, procede a tomar medidas disciplinarias con base en los siguientes:

HECHOS

NOTA: Los Clubes sancionados con EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO mediante resolución ejecutoriada, NO PARTICIPARAN en los c campeonatos de DIFUTBOL 2025.

Los clubes que se retiren antes y durante de la competencia pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2025-2026) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL de acuerdo a lo descrito en los artículos 25 y 26 (Parágrafo Único del artículo 26) del Reglamento General del Campeonato.

- Informe Arbitral partido SAN PEDRO F.C JUV. REAL MAGANGUE
- 29. Informe arbitral partido C. D. ATLETICO JIREH B ATLETIC CLUB BOLIVAR
- 3º. Investigación CLUB GRAMA CESAR F. C.
- 4º. Investigación CLUB CUCUTA FC
- 5º. Investigación club TOTAL SOCCER
- 69. CASO CLUB MANAURE F.C.
- 7º. Informe arbitral partido UNION JAGUERA-
- 8º. Que jugada la fecha comprendida entre el 8 y 13 de agosto fueron expulsados los siguientes jugadores.

Que esta comisión reviso cada uno de los casos y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Informe Arbitral partido SAN PEDRO F.C - JUV. REAL MAGANGUE

DECISION DISCIPLINARIA: CLUB JUV. REAL MAGANGUE: 1. Mediante comunicación (auto) No CDCDAF-00252024 este Comité abrió investigación disciplinaria al CLUB JUV. REAL MAGANGUE por la presunta infracción del Artículo 92-D-E del RGC y en concordancia con los artículos 78-F, 84-2-5-9, y 33 del CDU-FCF en el partido SAN PEDRO F.C - JUV. REAL MAGANGUÉ por la fecha 9 de la FASE DE GRUPOS DEL CAMPEONATO NACIONAL PRIMERA C BETPLAY - GRUPO-K-, en el partido disputado el día 10.08.2024 en el Estadio POLIDEPORTIVO SAN PEDRO (SAN PEDRO). 2. De conformidad, se procedió a correr traslado al CLUB JUV. REAL MAGANGUE, por el término de un (1) día hábil para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes para desvirtuar el informe arbitral. 3. Que, transcurrido el término de traslado, el club investigado presentó sus descargos al correo juridica@difutbol.org como lo dispuso la comunicación ya mencionada. 3. Por lo anterior este Comité no encontró desvirtuado el informe arbitral debido que las pruebas presentadas son las mismas enviadas por este Comité sin haber elemento diferenciador en las mismas, por lo tanto se tomarán como ciertos los hechos reportados por el oficial de partido, y, por ende, se procederá a imponer la sanción correspondiente al CLUB JUV. REAL MAGANGUE. 4. En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al CLUB JUV. REAL MAGANGUE por la GRAVE infracción del Artículo 92-D-E del RGC y en concordancia con los artículo 78-F, 84-2-5-9, y 33 del CDU-FCF en el partido SAN PEDRO F.C - JUV. REAL MAGANGUÉ por la fecha 9 de la FASE DE GRUPOS DEL CAMPEONATO NACIONAL PRIMERA C BETPLAY - GRUPO-K-, en el partido disputado el día 10.08.2024 en el Estadio POLIDEPORTIVO SAN PEDRO (SAN PEDRO), y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en PÉRDIDA DEL PARTIDO y EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO al CLUB JUV. REAL MAGANGUE por 2 años. Contra la presente decisión procede los recursos previstos en el CDU-FCF.



6. El Representante Legal y presidente del Club Deportivo Juv. Real Magangué, el Señor HERNANDO ARRIETA ARRIETA encontrándose dentro del término legal, presentó RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra la Resolución 089 del 15 agosto de 2024, así:

Magangué, Bolívar, 20 de agosto de 2024

Señores

COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO y COMITÉ DISCIPLINARIO NACIONAL DE APELACIONES

"DIFUTBOL" Categoría Primera C

REFERENCIA: conforme a lo previsto en el CDU-FCF., presento Recurso de reposición y subsidio de apelación contra la Resolución No. 089 de 15 de agosto de 2024. El cual se presenta dentro del término legal concedido para ello y aportando nuevas pruebas.

Honorables integrantes del Comité, les extiendo un cordial saludo de parte de nuestro Club Deportivo JUVENTUD REAL MAGANGUE, antes de entrar a pronunciarme sobre los hechos materia de la sanción disciplinaria que se le impuso a nuestro club, quiero resaltar que siempre hemos sido respetuosos y cumplidores de las normas que orientan el reglamento de esta categoría y demás normas concordantes que estableció la División Aficionada del Futbol Colombiano "DIFÚTBOL" y la Federación Colombiana de Futbol para la celebración del campeonato nacional interclubes año 2024.

Desde el primer momento que tuvimos el honor de participar en este torneo nuestro equipo ha trabajado en el cumplimiento de dichas normas, es por eso que, en nuestro estadio del Municipio de Magangué, Bolívar, siempre que jugamos como local, se ha caracterizado por prestar la seguridad en general. En el desarrollo de cada compromiso como local jamás se ha presentado incidentes y altercados del público para con los jugadores y cuerpo arbitral en cada compromiso. siempre hemos brindado las garantías para proteger la integridad de todos sus asistentes al compromiso esto es, público en general, cuerpo técnico y equipos tanto local como visitante, prensa, tv etc; el acompañamiento de la fuerza pública, del cuerpo de seguridad privada, de la defensa civil, la presencia de la ambulancia y demás organismos pertinentes para que se viva la fiesta del futbol en paz, seguridad y en armonía. (Video N°2) (Video N°3).

Nuestra institución desde hace más de tres años ha venido fomentando un proyecto para que los jóvenes de nuestra región tengan una actividad recreativa deportiva y cultural y con esto alejarlos de toda actividad inadecuada, como lo podemos evidenciar en la convocatoria con gran número de asistentes, conforme lo establece el artículo 52 de nuestra Constitución Política de Colombia; además nuestro municipio no cuenta con otras actividades sanas culturales y deportivas que sirvan para el desarrollo de nuestros jóvenes. (Video N°1)



SUSTENTACION DE LOS RECURSOS

La situación ocurrida en el Estadio polideportivo San Pedro donde nuestro equipo jugó como visitante en la fecha nueve, no nos identifica, es contraria a la visión que tenemos como club. Rechazamos totalmente los actos inadecuados que se presentaron ese día, por lo que con las investigaciones realizadas procedemos a aclararlos.

 Con respecto al hecho "los aficionados del equipo visitante Juventud Magangué, ingresaron al terreno de juego con ánimos de insultar y agredirnos verbalmente a nosotros los miembros del equipo arbitral, un aficionado en específico nos insultó con palabras obscenas y gestos humillantes"

Ese hecho no es total mente cierto. Es de señalar que el partido terminó sin ninguna novedad, nuestro equipo perdió el encuentro y aceptamos la derrota. No se presentó reclamo alguno por parte de nuestros jugadores, cuerpo técnico y directivos. En cuanto a que los aficionados de nuestro equipo ingresaron al terreno de juego no es totalmente cierto., la verdad material es que, una vez terminado el partido la mayoría de las personas que se encontraban en la tribuna ingresaron a la cancha, sin distinguir si eran aficionados locales o visitantes, haciendo la salvedad que las tribunas no se encontraban divididas o con protección de seguridad alguna, para poder diferenciar a los aficionados tanto del equipo local como el visitante, todos los espectadores se encontraban situados al azar. Tal como se puede observar en las fotos y videos que se aportaran (Video N°4).

Con respecto al dicho de que un aficionado en específico insulto al árbitro central con palabras obscenas y gestos humillantes, evidentemente fue un hecho que ocurrió y que como equipo rechazamos tajantemente, pero queremos precisar las circunstancias específicas que rodearon y produjeron la situación. Es pertinente rememorar que dicha situación ocurrió terminado el certamen, por lo que nuestros jugadores y cuerpo técnico en su mayoría ingresaron al camerino. La discusión que tuvo el aficionado con el árbitro central no estaba bajo el control de nuestro club en ese momento, si hubiera estado bajo nuestro control seguro la hubiésemos evitado. Esta situación se hubiese impedido si la organización del encuentro (club local) hubiese brindado como mínimo la protección policiva o privada, como lo exige el reglamento., tampoco se evidencio un grupo de logística que hubiera controlado la salida de los aficionados que se encontraban en las graderías hacia las afueras del estadio.

En dichas circunstancias se produjo la discusión entre el aficionado y el árbitro central, nuestro club adelanto las investigaciones respectivas de ese hecho por lo se anexará como prueba la declaración jurada del aficionado en cuestión (Declaración jurada de JOSE MIGUEL TORRES TAFUR) para que sea evaluada por las comisiones al momento de proferir la decisión. Queremos señalar que dicha situación no estaba bajo nuestro control,



donde ese aficionado comenzó una discusión con el árbitro y que según las palabras dadas en la declaración jurada que rindió, señala que también fue agredido. Como lo hemos venido señalando, rechazamos dicho hecho, donde un aficionado por motivos personales tiene una discusión con el árbitro del encuentro luego de terminado el partido, esa conducta reprochable de ese aficionado en eses circunstancias en específico no debe ser causa para una sanción tan drástica como lo es la expulsión del torneo. No podemos ser encontrados culpable de dicha situación, en el entendido de que en ese momento ya finalizado el partido, nuestro equipo y cuerpo técnico, ausentados del terreno de juego no podían controlar lo ocurrido en ese lugar.

Por todo lo anterior no se nos puede encontrar culpable de las sanciones que impone el articulo 84 numerales 2,5,9 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Futbol ni tampoco del articulo 92 literal d de la Resolución 031-23 de 2023, de conformidad con todo lo anterior fundamentamos nuestra defensa en lo establecido en el mismo artículo 92 literal segundo el cual establece que "los clubes que hagan las veces de visitante serán responsables de la conducta impropia de los espectadores considerados como sus seguidores, de conformidad con el grado de culpabilidad que se logre establecer..." y como quedó demostrado no puede haber culpa en una situación que no está bajo nuestro control como equipo.

2 Con respecto al hecho "ni los miembros del cuerpo técnico, ni jugadores del equipo Juventud Magangué, impidieron que sus aficionados nos agredieran verbalmente dentro del terreno de juego, simplemente se inmutaron ante los hechos por lo cual nuestra salida del terreno de juego se retrasó un poco"

Lo anterior no es cierto, como se mencionó en párrafos anteriores, en ese momento específico donde ocurrió la discusión entre el aficionado y el árbitro central, el partido ya había finalizado por lo que la mayoría de los integrantes del equipo y el cuerpo técnico se encontraban en el camerino, en adelante debe entenderse que el camerino eran realmente unos baños., sin embargo, se deja claro que los jugadores y cuerpo técnico si intentaron calmar la situación cuando los hechos o discusión entre el aficionado y el árbitro se trasladó al camerino-baños, ello se puede evidenciar en el (Video N°5).

3 Con respecto al hecho "nos dirigimos a los camerinos, donde el asistente # 1 Cristian Morales, fue empujado y agredido físicamente por un aficionado, al ver que estábamos siendo agredidos el resto de la afición magangueleña incluyendo jugadores ingresaron al camerino y nos golpearon, causando múltiples hematomas en la cabeza, rostro, espalda y abdomen al asistente Cristian Morales e incluso el emergente Fray Mantilla siendo golpeado, fue atacado con un puñal y al momento de cubrirse la cara con su brazo le causaron una herida sangrante".

Antes de entrar a detallar y esclarecer el hecho anterior, es importante resaltar, que el camerino-baño, a que hace mención el cuerpo arbitral en el informe rendido, era el camerino



que le fue asignado al equipo visitante de JUV. REAL MAGANGUE por parte del equipo local, Igualmente, ese mismo camerino era compartido con el cuerpo arbitral.

La situación sucedida dentro del camerino fue la continuación del hecho narrado en párrafos anteriores, donde un aficionado tuvo una discusión con el árbitro central, según declaración jurada del aficionado en cuestión, la situación se extendió al camerino(que realmente son unos baños) porque él observo que uno de los árbitros estaba discutiendo con su hija, menor de edad, que aquel le había empujado y pegado una cachetada, de allí que él, e integrantes de su familia enfrentaron al cuerpo arbitral. Dichos hechos son corroborados por la declaración jurada del aficionado, igualmente se anexará la declaración jurada de un integrante de nuestro equipo de futbol ANDRES ARROYO NOVOA, el cual fue testigo presencial de lo ocurrido. Al momento de evaluadas las pruebas por los honorables integrantes del comité solicitamos analizar detalladamente el (anexo Video N°6) donde se evidencia que llevan cargada a una menor de edad, hecho que sustenta las versiones del aficionado y del jugador del equipo (se anexa Declaración jurada de Andrés Arroyo Novoa. Con relación a la menor de edad según las averiguaciones realizadas y según lo dicho por sus padres, ella se encuentra en trámites ante la EPS donde se encuentra afiliada para que se le realicen exámenes médicos.

Como se pudo demostrar en lo dicho anteriormente esa situación no estaba bajo nuestro control. Queremos señalar que al momento de que el cuerpo arbitral ingresa al camerino se encontraban todavía algunos jugadores de nuestro equipo, puesto que era el camerino-baño que se les había asignado al club, nuestros jugadores y cuerpo técnico intentaron calmar a las personas y evitar el ingreso de estos al camerino-baño, (en el video N°4) se puede observar claramente. Por otro lado, no es cierto que integrantes del equipo hayan agredido a los árbitros, por el contrario, como se observa en el video los jugadores y cuerpo técnico presente intentaron calmar la situación, un ninguno de los videos aportados como pruebas por ambas partes se evidencian dichas afirmaciones., por ende, no se nos debe encontrar culpables de las sanciones que impone el articulo 92 literal E de la Resolución 031-23 de 2023.

4. Con respecto al hecho "después que pudimos sacar a los aficionados y los jugadores de juventud Magangué del camerino, nos encerramos esperando que llegaran las autoridades, quienes terminaron sacándonos del escenario deportivo y trasportándonos hasta un centro asistencial."

De manera respetuosa rechazamos dicha afirmación. En primer lugar, porque el cuerpo arbitral entro al camerino que se le había asignado a nuestro equipo, por lo que era evidente que aun habían integrantes de nuestro equipo utilizando el camerino en ese momento de los hechos, como se evidencian en el (Video N°5) Se observa que nuestros jugadores están saliendo del camerino por su propia voluntad, sin ser rechazados por el cuerpo arbitral, por el contrario están intentando calmar la situación y el ingreso de extraños al camerino, a fin de proteger la integridad de los árbitros. Lo que se evidencia con lo dicho en el informe, donde el cuerpo arbitral manifiesta "nos encerramos esperando que llegaran las autoridades". Como se viene afirmando, desde el inicio del encuentro no se contó con la presencia o apoyo



de la fuerza pública ni con seguridad privada que garantizara la seguridad de los espectadores, integrantes de los equipos y cuerpo arbitral. En dicho hecho se evidencia el incumplimiento del equipo local en relación con las obligaciones que le impone el reglamento, más exactamente el artículo 10 de la Resolución 031-23 del 1 de noviembre de 2023 que establece los siguiente: "debe disponer de CAMERINOS para el equipo LOCAL, para el equipo VISITANTE y para el CUERPO ARBITRAL debidamente dotados con duchas, lavamanos, sanitarios, servicio de emergencia, de agua y prestación del servicio de seguridad a cargo de organización competente y/o de fuerza de seguridad nacional o de UNA EMPRESA de seguridad y LOGISTICA ADECUADA"

Resaltamos nuevamente que nuestro equipo es respetuoso de la normatividad que regula el Campeonato Nacional Interclubes Año 2024, cuando debutamos de local cumplimos con los deberes y obligaciones que nos impone la Resolución 031-23 de 1 de noviembre de 2023, para garantizar un adecuado espectáculo deportivo, y le brindamos las garantías a los equipos que nos visitan, disponemos de una logística que garantiza el adecuado ingreso, la estancia de los aficionados a las tribunas y la salida en orden de estos, para dicho cumplimiento solicitamos el apoyo de la fuerza pública, e igualmente destinamos seguridad privada para garantizar la seguridad y el normal desarrollo del partido. Por otro lado, lo ocurrido en el estadio de San Pedro tiene como origen la falta de organización, específicamente la ausencia de fuerza pública o privada que garantizaran el orden y normal desarrollo del partido. Que lo ocurrido fue después de finalizado el partido, donde nuestros jugadores y cuerpo técnico no tenían el control de la situación puesto que ya habían abandonado el terreno de juego. Cuando tal situación se traslada al camerino-baño, los jugadores y el cuerpo técnico de nuestro equipo si intentaron calmar y evitar el ingreso de aficionados al camerino para que no se produjera tal enfrentamiento. En conclusión, nuestro equipo no ha infringido las obligaciones que impone el articulo 78 literal f del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Futbol infracciones que según el código solo se sancionan con multa.

En virtud de los hechos expuestos y las pruebas presentadas y en atención a que la responsabilidad en nuestro ordenamiento jurídico no es objetiva si no subjetiva y no está probado que el aficionado en mención sea del equipo JUV MAGANGUE y tampoco está probado que los jugadores o cuerpo técnico de este, hayan agredido al cuerpo arbitral, por lo tanto la sanción debe ser revocada y en su lugar el equipo debe ser reintegrado al campeonato nuevamente. Por todo lo anterior, muy respetuosamente solicito a el COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO o al COMITÉ DISCIPLINARIO NACIONAL DE APELACIONES respectivamente, reponer o revocar o anular la Resolución N 089 de 15 de agosto de 2024 que dio origen a la expulsión del campeonato de nuestro club, que no se nos imponga la sanción de que trata el artículo 33 del Código Disciplinario Único ni la del artículo 92 del reglamento general, Resolución 031-23 de primero de noviembre de 2023 y en su defecto se sirva reconsiderar y ordene el reintegro de nuestro club al torneo. situación que no



estaba bajo nuestro control directo y no se demuestra un alto grado de culpabilidad de nuestro equipo.

Pruebas

Documentales:

- 1. Declaración extra proceso juramentada de JOSE MIGUEL TORRES TAFUR
- 2. Declaración extra proceso juramentada de ANDRES ARROLLO NOVOA
- Historia clínica de la menor de edad YASAR TORRES RODRIGUEZ
- 4. Fotografías varias
- Video N°1
- 6. Video Nº2
- Video N°3
- 8. Video Nº4
- Video N°5

Solicitud se decrete prueba de oficio:

- Se oficie al presidente del equipo SAN PEDRO F.C para que informe cuales son los camerinos con que cuenta el estadio POLIDEPORTIVO SAN PEDRO y cuál fue el que se le asignó al equipo JUV. REAL MAGANGUE para el encuentro que se disputo en la fecha nueve de la fase de grupos.
- 2. Se oficie al cuarto árbitro que integro el cuerpo arbitral en la celebración del encuentro de la fecha 9 de la fase de grupos entre SAN PEDRO F.C y JUV. REAL MAGANGUE para que diga si en el transcurso del partido había presencia de la fuerza pública o de seguridad privada que garantizara la seguridad del encuentro.

Solicitamos muy respetuosamente, que se sirva revaluar, estudiar, analizar e interpretar los videos aportados por los árbitros, puesto que fueron mirado desde otra óptica., aunado a ello se sirvan avaluar los nuevos videos aportados por nosotros para demostrar que si se hizo hasta lo imposible para proteger la integridad de los árbitros.

Sea la oportunidad para solicitarle, muy respetuosamente, a la Difutbol y a la Federación Colombiana de Futbol se sirvan designar un veedor para cada partido a fin de que rinda un informe y evalúen de manera concreta el estado de la cancha graderías, el comportamiento del publico equipos participantes, cuerpo técnico y cuerpo arbitral con el fin de salvaguardar los reglamentos que orientan el torneo. Tal como se le informo a la Difutbol por parte de los clubes unidos de primera c (se anexa comunicado de clubes)

La anterior solicitud de decretos de pruebas se hace de conformidad con lo reglado por el artículo 176 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Futbol, el cual faculta al Comité de Apelaciones si lo considera procedente, el decretar pruebas a petición de parte.



II. DE LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

- 1. Para revisar la admisión del recurso o la procedibilidad: (i) Término de interposición del recurso. (ii) Clases de Recursos. (iii) Legitimación del Recurso.
 - (i) Término de interposición del recurso. De acuerdo con la Resolución 089 de 15 agosto de 2024 se le concedió los términos previstos en el CDU-FCF. Lo cual fue atendido por el Club Juventud Real Magangué mediante su Representante Legal el día 20 de agosto de 2024 encontrándose dentro del término legal.
 - (ii) Clases de Recursos. Los Recursos están estipulados en el artículo 171 y 174 del CDU-FCF así: Artículo 171. Clases de recursos. Contra las decisiones del Comité Disciplinario del Campeonato procederá el recurso de reposición ante el mismo. (...), procederá además del recurso de reposición ante la misma corporación, el de apelación ante el Comité Disciplinario de Apelación. El recurso de reposición se resolverá de plano. Contra las decisiones del Comité Disciplinario de Apelación no procederá recurso alguno."

Considerando lo anterior y basados en el artículo 171 del CDU-FCF se evidencia que el recurrente Club Juventud Real Magangué RECURSO DE REPOSICIÓN con la RESOLUCIÓN 089 de 15 DE AGOSTO 2024.

Haciendo la revisión del Recurso de Apelación descrito en el artículo 174 del CDU-FCF se evidencia que el recurrente Club Juventud Real Magangué NO PRESENTÓ en debida forma el RECURSO DE APELACIÓN con lo cual se deberá declarar DESIERTO.

(iii) Legitimación del Recurso. El artículo 172 del CDU-FCF estipula quienes gozan de legitimación para interponer recursos contra resoluciones sancionadoras. Se evidencia que los RECURSOS interpuestos por el Club Juventud Real Magangué fueron interpuestos contra TODA la RESOLUCIÓN 089 de 15 DE AGOSTO de 2024, teniendo en cuenta lo anterior no se evidencia en el plenario ni en los documentos allegados por el Club Juventud Real Magangué AUTORIZACIÓN o CONFORMIDAD de todos los disciplinados que se encuentran en dicha RESOLUCIÓN y en el



Resuelve de la misma con lo cual no son procedentes dichos recursos.

Siendo así las cosas, no es procedente admitir el Recurso respecto a la revocatoria de los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la RESOLUCIÓN 089 de 15 DE AGOSTO de 2024.

III. CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Analizado en detalle los elementos obrantes en el expediente, así como los descargos, las alegaciones, elementos de convicción y el recurso presentado por el club **Juventud Real Magangué**, este Comité considera:

En primera medida, debe este Comité determinar su ámbito de competencia que expresamente el CDU de la FCF y el Reglamento General de Competencia Interclubes, establece la responsabilidad disciplinaria y los demás ámbitos de responsabilidad y, finalmente el estándar de convencimiento bajo el cual este Comité debe adoptar las decisiones correspondientes en torno a casos concretos.

En ese sentido, el artículo 7° del CDU de la FCF dispone: "Art. 7. Responsabilidad disciplinaria. La responsabilidad emanada de la acción u omisión disciplinaria de los sometidos a este código <u>es independiente de la responsabilidad penal, civil o administrativa que dicha acción pueda originar."</u>

De lo anterior se colige que las decisiones adoptadas en el ámbito disciplinario, bajo el marco de lo dispuesto en el CDU de la FCF y en el Reglamento General de Competencia Interclubes, se adscriben a una responsabilidad de naturaleza disciplinaria, la cual en todo caso es independiente a cualquier otro ámbito de competencia que sea reconocido por la legislación nacional.

Este Comité igualmente puntualiza que la diferenciación con otros ámbitos de responsabilidad reconocidos en la legislación nacional, en la medida que debe adoptar sus decisiones fundadas en la íntima convicción en aplicación estricta del artículo 205 del CDU de la FCF.

Por lo anterior, este Comité adopta sus decisiones bajo este parámetro de convicción y no bajo estándares probatorios y de convencimiento aplicables en otro tipo de casos, lo cual es claro bajo el entendido que de que el tipo de responsabilidad que se analiza es aquella contemplada en las disposiciones disciplinarias que se profieren al interior del fútbol asociado y en particular, por parte de la Federación Colombiana de Fútbol, sus Divisiones y Ligas.



Aclarados los aspectos previamente expuestos, se procede con el análisis relativos a los elementos obrantes en el expediente y sobre los cuales se fundamenta la decisión que adoptará el Comité Disciplinario:

1. El árbitro del partido informó:

-...-.

Resultado	1:0	2:0									
Goleador/Min	8 8	10 86									
PEN/AG											

Tarjetas amarillas: SAN PEDRO F.C: 8 GARCIA QUIROZ, YORDY STIVEN (24 - 6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria); 10 SEVILLA SANTOS JORGE ELIECER (87 - 6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria); JUV. REAL MAGANGUE: 25 FONTALVO MORRIS, LEIDER (48 - 6.3 Conducta antideportiva, Interferir ataque prometedor)

Tarjetas rojas: JUV. REAL MAGANGUE: 20 ACUÑA HERNANDEZ, JUNIOR DANIEL (82 - Juego brusco)

Expulsiones: JUV. REAL MAGANGUE: CORDERO URREA, NICOLAS (85 - Lenguaje o gestos ofensivos)

Resumen del partido: Después de haber finalizado el partido que se disputaba entre los equipos San Pedro FC VS. Juventud Magangué, los aficionados del equipo visitante Juventud Magangué, ingresaron al terreno de juego con ánimos de insultar y agredirnos verbalmente a nosotros los miembros del equipo arbitral, un aficionado en específico nos insultó con palabras obscenas y gestos humillantes (árbitro cara de mondá, vienes es a ganarte la plata fácil, eres un regalado y agarró los genitales y expresó "comete ésta arbitro marica"). A lo cual nosotros hicimos caso omiso. Ni Los miembros del cuerpo técnico, ni jugadores del equipo Juventud Magangué, impidieron que sus aficionados nos agredieran verbalmente dentro del terreno de juego, simplemente se inmutaron ante los hechos por lo cual nuestra salida del terreno se retrasó un poco. Pasado 15 minutos de estar esperando que se calmara la situación dentro del terreno de juego, nos dirigimos a los camerinos, donde el asistente #1 Cristian Morales, fue empujado y agredido físicamente por un aficionado, al ver que estábamos siendo agredidos el resto de la afición magangueleña incluyendo jugadores ingresaron al camerino y nos golpearon, causando múltiples hematomas en la cabeza, rostro, espalda y abdomen al asistente Cristian Morales e incluso el emergente Fray Mantilla siendo golpeado, fue

Este documento se ha creado utilizando la computadora y se ha archivado digitalmente y como tal es válido sin firma.

12.08.2024 01:18:38 COT

Este documento se na creado utilizando la computadora y se na archivado digitalmente y como tal es valido sin firma.

COMET - Federación Colombiana de Fútbol - SAN PEDRO F.C - JUV. REAL MAGANGUE 2:0

Página: 1 / 2

atacado con un puñal y al momento de cubrirse la cara con su brazo le causaron una herida sangrante. Después que pudimos sacar a los aficionados y los jugadores de juventud Magangué del camerino, nos encerramos esperando que llegaran las autoridades, quienes terminaron sacándonos del escenario deportivo y transportándonos hasta un centro asistencial, donde nos brindaron los primeros auxilios y el emergente Fray Mantilla Fue suturado (5 puntos en total).

En lo relativo al análisis de las pruebas obrantes en el expediente, se destaca que conforme al artículo 159 del CDU de la FCF, los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad, la cual, si bien puede ser desvirtuada, para el caso presente se mantiene incólume a la luz de los demás elementos de prueba recabados y con los cuales encuentra puntos de coincidencia suficientes para satisfacer el estándar de convicción del Comité.

En los medios prueba allegados a este Comité por parte del CLUB JUV. REAL MAGANGUÉ, no se puede desvirtuar la responsabilidad del mismo, en cuanto a las graves infracciones probadas tanto en el informe arbitral como en los videos allegados por parte del club recurrente.

Es importante mencionar respecto a las pruebas allegadas por el CLUB JUV. REAL MAGANGUÉ que hubo GRAVES agresión a los oficiales de partido por medio de la utilización de ARMAS BLANCAS Y ARMAS CONTUNDENTES, así:













"Artículo 204. Medios probatorios. Pueden solicitarse o presentarse cualesquiera medios de prueba. Solamente deberán rechazarse los que fueren contrarios a la dignidad de la persona humana o careciesen notoriamente de valor para establecer los hechos como probados. Son pruebas que principalmente han de admitirse: el informe del árbitro, del comisario de partido, del inspector de árbitros, de las autoridades de la entidad organizadora y del orden civil y militar, las declaraciones de las partes, de los testigos, las pruebas materiales, los informes periciales, las grabaciones de audio o videográficas y en general toda fuente de información de carácter documental, fotográfica, radial o audiovisual que resulte útil para ilustrar su criterio."

Respecto a las anteriores pruebas tomadas de los videos allegadas por el oficial de partido, resulta útil para criterio de este Comité el análisis y valor probatorio de éstas conforme al artículo anteriormente citado.

Ahora bien, considerando lo mencionado en el artículo 205 del CDU-FCF no se satisfacen principios de apreciación probatoria diferentes a la CONVICCIÓN de la GRAVE responsabilidad disciplinaria del CLUB JUV. REAL MAGANGUÉ, los cuales pueden ser constitutivos de delito con lo cual puede ser tenidos en cuenta por las autoridades competentes. Para el caso en particular y debido a la GRAVEDAD los hechos, este comité correrá traslado al Ministerio del Deporte para los fines pertinentes, bajo su competencia de Inspección, Vigilancia y Control y la respectiva expedición del reconocimiento deportivo del CLUB JUV. REAL MAGANGUÉ.



Siendo, así las cosas, el CDU-FCF y el RGC, disponen:

<u>Artículos 78-F del CDU-FCF (Código Disciplinario Único de la Federación</u> Colombiana de Fútbol.

Artículo 78. Otras infracciones de un club.

(F). Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo. (subrayado fuera de texto)

Artículo 84. Responsabilidad por la conducta de los espectadores.

- 2. (Modificado por el Acuerdo de Asamblea No. 043 del 8 de marzo de 2018. Ver notas de vigencia) Los clubes que hagan las veces de visitante serán responsables de la conducta impropia de los espectadores considerados como sus seguidores, de conformidad con el grado de culpabilidad que se logre establecer. Los espectadores sentados en las tribunas reservadas a los visitantes son considerados como seguidores del club visitante, salvo prueba en contrario.
- 5. La conducta impropia de los espectadores que genere desordenes antes, durante o después de un partido, en el estadio, dará lugar a la sanción del club consistente en amonestación o a la suspensión de la plaza de una (1) a tres (3) fechas.
- 9. Incurrirá el club en la sanción anterior en caso de que el público agrediere a los árbitros, directivos, personal integrante de los equipos o autoridades, antes, durante o después del partido.

Artículo 33. Exclusión de una competición. La exclusión es la privación a un club de su derecho a participar en una competición en curso o futura.

Artículo 92, Literal e) del RGC (Reglamento General del Campeonato).

"ARTÍCULO 92.- INCORRECCIÓN DE UN EQUIPO POR:

(...)

- D. Agresión de los espectadores que apoyan a un CLUB a los OFICIALES DE PARTIDO Y/O A LOS JUGADORES.
- E. AGRESIÓN DE LOS JUGADORES o MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO a OFICIALES del PARTIDO

(...)



SANCIÓN: ADJUDICACIÓN DE LOS PUNTOS AL ADVERSARIO Y EXPULSIÓN DEL TORNEO RESPECTIVO DEL EQUIPO INFRACTOR."

(subrayado y en negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, en los artículos precitados determina como infracción las vías de hecho por parte del CLUB JUV. REAL MAGANGUÉ, especificando que las mismas consistente en Agresión de los espectadores que apoyan a un CLUB a los OFICIALES DE PARTIDO Y/O A LOS JUGADORES y AGRESIÓN DE LOS JUGADORES o MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO a OFICIALES del PARTIDO, concordante con la responsabilidad del CLUB JUV. REAL MAGANGUÉ en los términos del artículo 78-F del CDU-FCF.

Por lo anterior, el Comité Disciplinario considera que la conducta materializada por parte del CLUB JUV. REAL MAGANGUÉ encuadra en lo dispuesto en el Artículo 92, Literal D) y E) del RGC (Reglamento General del Campeonato) y en concordancia con los artículos 78-F, 84-2-5-9, y 33 del CDU-FCF (Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol) al acreditarse de manera clara la conducta desplegada, la cual cumple con todos los presupuestos fácticos y jurídicos contemplados en los citados artículos.

Este Comité quiere recordar al CLUB JUV. REAL MAGANGUÉ el compromiso adquirido al momento de inscribirse de en la competencia, tal como lo dispone el artículo 1 del RGC, así:

ARTÍCULO 1.- En el año 2024, LA DIFUTBOL, organizará una competición denominada CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES de FÚTBOL en las siguientes categorías y modalidades (...)

En dichos campeonatos, podrán participar los CLUBES DEPORTIVOS Oficialmente Afiliados a las Ligas Deportivas Departamentales, de Bogotá D.C. y Fuerzas Armadas adscritas a Colfútbol, a DIFUTBOL y/o a DIMAYOR, quienes al inscribirse se obligan a respetar, a Cumplir y a hacer cumplir este Reglamento, el CDU ,y con todas las disposiciones promulgadas por la FEDERACIÓN y DIFUTBOL.- (subrayado y en negrilla fuera de texto)

ARTÍCULO 81.- Son faltas GRAVES sancionables:

<u>a-Toda violación a las normas contenidas en este Reglamento,</u> <u>en el CDU de COLFUTBOL y sus Resoluciones reglamentarias.</u> subrayado y en negrilla fuera de texto)

Conforme con lo anterior, este Comité NO REPONDRÁ la decisión y en su defecto CONFIRMARÁ el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 089 de 15 de agosto de 2024.



V. SÍNTESIS DEL CASO

El Comité adoptó la decisión de sancionar al CLUB JUV. REAL MAGANGUÉ al encontrar que la conducta desplegada materializó la infracción descrita en el Artículo 92, Literal D) y E) del RGC (Reglamento General del Campeonato) y en concordancia con los artículo 78-F, 84-2-5-9, y 33 del CDU-FCF (Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol) al acreditarse de manera clara la conducta desplegada, la cual cumple con todos los presupuestos fácticos y jurídicos contemplados en los citados artículos. En ese sentido, el Comité encontró que la responsabilidad que tiene el Club Deportivo en cuanto a la formación, disciplina y respeto de sus jugadores y cuerpos técnicos es alta y más para con los árbitros, compañeros, padres de familia y público en general. Este COMITÉ y la DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO, NO TOLERAN ningún tipo de VIOLENCIA, ni de utilización de ARMAS en los escenarios deportivos donde se practique el fútbol, el deporte que sirve para la formación de mejores personas y transformar la sociedad como agentes de paz.

VI. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión tomada en el ARTÍCULO RPIMERO de la Resolución 089 de 15 de agosto de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR desierto el recurso de apelación de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del CDU-FCF

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al recurrente de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Publiquese y cúmplase

Dada en Bogotá a los (21) del mes de agosto de 2024.

COMITÉ DISCIPLINARIO DE CAMPEONATO

FDO ORIGINAL

JOSÉ LUIS GRILLO ROCHA.

FABIÁN LÓPEZ TEJEDA.

Presidente Secretario